

8

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verb. (Impug. Pat. Extram.), 73168 31 84 001 2021-00185-00

Por reunir la demanda los requisitos legales y formales, el juzgado:

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, instaurada por la señora Yessica Milena Barrera Devia, en representación de su hija menor de edad Danna Sofia Barrero Barrera, domiciliadas en el municipio de Chaparral (Tol.), contra Carlos Aníbal Barrero Varón, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C.

2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el Art. 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes.

3.- Notifíquesele este auto al demandado Carlos Aníbal Barrero Varón, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por correo electrónico tan solo la copia de este auto, toda vez que se acredite con la demanda, que la demandante ya les envió por medio electrónico la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- Al tenor de lo establecido por el núm. 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se ordena la prueba de genética (ADN), utilizando los marcadores genéticos necesarios para alcanzar el porcentaje de certeza superior al 99.99 %, para descartar y/o establecer la paternidad demandada. En consecuencia, una vez notificado el demandado, se ordenará si es del caso, que grupo familiar debe someterse al cotejo genético para lo antes mencionado, lo cual se hará con muestras de sangre tomadas a esas personas.

En consecuencia, una vez trabada la litis, se ordenará lo pertinente.

5.- Se reconoce al Dr. Alfredo Gómez Barrera, como apoderado judicial de la señora Yessica Milena Barrera Devia, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario